

RUIZ MIGUEL, A.; y NAVARRO-VALLS, R.: *Laicismo y Constitución*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2008, 199 págs.

El libro que tengo el placer de reseñar recoge el contenido del seminario sobre *Laicismo y Constitución*, celebrado en Madrid el 17 de enero de 2008.

Para tal ocasión, la Fundación Coloquio Jurídico Europeo invitó a los profesores universitarios Alfonso Ruiz Miguel y Rafael Navarro Valls, cuya trayectoria y prestigio profesional infundían un interés añadido al tema objeto del debate. El profesor Ruiz Miguel, Catedrático de Filosofía del Derecho, intervino como ponente y el profesor Navarro-Valls, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado, contestó a su ponencia. La obra incluye, asimismo, la correspondiente réplica y contrarréplica de ambos autores.

Tras la presentación curricular, la obra contiene la ponencia del profesor Ruiz Miguel titulada «Para una interpretación laica de la Constitución». Su línea de pensamiento incide en considerar que el modelo ideal de relación que el Estado debe mantener con las religiones es el de «una laicidad neta y rotunda [...] entendida como la más estricta neutralidad posible de los poderes públicos ante toda convicción relativa a la religión, incluidas las creencias no religiosas» (pág. 34). A la luz de dicho modelo, el autor va analizando distintas sentencias del Tribunal Constitucional que, por diversas razones, difieren de la línea que él defiende como modelo preferente e ideal. En dicho sentido, resultan de gran interés sus reflexiones en torno a la dimensión individual y colectiva de la libertad religiosa.

Respecto a esta compleja temática, el ponente cuestiona el protagonismo que la jurisprudencia constitucional otorga a la vertiente «comunitarista» de la libertad religiosa en detrimento de la dimensión individual. En su opinión, «los principales protagonistas de la libertad religiosa son los individuos, siendo los grupos y comunidades sujetos de derechos e intereses protegibles cuya justificación deriva esencialmente de los derechos individuales» (pág. 45).

Otro aspecto a destacar en la ponencia es el análisis de las nociones de neutralidad estatal, laicidad positiva y cooperación. El ponente aboga por una opción intermedia entre el Estado hostil, que sería aquel que actúa contra las religiones, Estado que denomina como laicista, y el Estado que valora y ayuda positivamente a las religiones. En su opinión, el Estado laico es un modelo intermedio. Un modelo que no debe llegar a promocionar las actividades estrictamente religiosas porque con ello traspasaría la noción de neutralidad estatal que defiende en la ponencia. Ello no le impide considerar que existen ámbitos de interés común (sanidad, educación, asistencia social, patrimonio cultural, etc.) que reclaman, sin embargo, una determinada acción conjunta y una cierta cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas.

Para concluir, el ponente, siguiendo su línea argumental sobre la relación del Estado con las religiones, defiende una propuesta alternativa a la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia religiosa. Para ello, partiendo de una noción estricta de neutralidad estatal, circunscribe la cooperación al ámbito de los espacios que son de interés tanto para el Estado como para las confesiones religiosas.

El profesor Navarro-Valls, en la contestación a los argumentos del profesor Ruiz Miguel, defiende una tesis diversa bajo el título «Neutralidad activa y laicidad positiva». En ella, con su habitual brillantez y verbo ágil, va rebatiendo uno a uno los argumentos del Catedrático de Filosofía del Derecho. Así, afirma que el Derecho constitucional en materia religiosa es un «sistema de frontera» (pág. 105), alejado de posicionamientos extremos, que «establece un punto de equilibrio entre la neutralidad radical y la sospechosa camaradería» (pág. 106).

Navarro-Valls estima que la laicidad —en su vertiente positiva— no debe convertirse en un trato uniforme del Estado a las confesiones religiosas. Para refrendar su argumentación se remite a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En concreto, a una reciente sentencia, de 14 de junio de 2001, en la que se reconoce la posibilidad de que el Estado mantenga relaciones distintas con las confesiones religiosas si tiene una justificación objetiva y siempre que sea posible concluir acuerdos similares con otras entidades religiosas que lo pretendan.

En el mismo sentido, el profesor Navarro-Valls se refiere también a la jurisprudencia constitucional italiana, alemana y estadounidense para defender una visión positiva de la laicidad que implique al Estado en la garantía y en la promoción de la libertad religiosa. Dicha laicidad reclama una posición activa del Estado que propicie la cooperación mutua.

La réplica de Ruiz Miguel incide, de nuevo, en los argumentos sobre los que construye su concepción del modelo de relación Estado-religiones. Aboga por el modelo constitucional de laicidad estricta y afirma que «la neutralidad... o es rigurosa o no es verdadera neutralidad» (pág. 161). En ese sentido, rechaza abiertamente y de manera especialmente contundente cualquier fórmula de financiación estatal de las confesiones religiosas. A su juicio, «la única manera de evitar el intervencionismo es no alentar mediante subvención alguna a ningún grupo por razones religiosas» (pág. 163).

Respecto al principio constitucional de cooperación estatal con las confesiones religiosas, Ruiz Miguel no defiende un distanciamiento hostil del Estado y las religiones ni se opone a la existencia de una cierta cooperación. Sin embargo, considera que la cooperación no debería ir más allá de la actuación requerida para que el Estado garantice la libertad en materia religiosa.

Tras la réplica de Ruiz Miguel, Navarro-Valls contesta con unas breves y precisas reflexiones —a modo de contrarréplica— en las que se reafirma en su defensa de una noción positiva de la laicidad. Considera que dicha visión positiva —conjugada con la cooperación que prevé la Carta Magna— posibilita un espacio de libertad, igualdad y neutralidad cooperativa entre los poderes públicos y las confesiones religiosas que tienen una mayor implantación en España.

La talla intelectual de los autores y el interés del debate que ambos protagonizan hacen de esta obra un libro imprescindible para quienes estén interesados en las implicaciones jurídicas y políticas que se derivan del modelo de relación entre el Estado y las religiones en España. Se trata de una obra recomendable, no sólo porque en ella se aborda un tema de gran interés y relevancia, sino porque además afecta a todos los ciudadanos directa o indirectamente, independientemente de que sean religiosos o no.

No quisiera terminar esta reseña bibliográfica sin destacar la elegancia y buen hacer de que hacen gala los autores a través del duelo dialéctico-intelectual de sus intervenciones. Por ello, es obligado recoger la afirmación del propio profesor Ruiz Miguel cuando dice que «el debate intelectual sirve al enriquecimiento mutuo y a la mejora de una cultura civilizada cada vez más necesaria» (pág. 149).

Mi felicitación a ambos y a la Fundación Coloquio Jurídico Europeo por la iniciativa que incide sobre un tema de tantísima actualidad como es el religioso.

*Yolanda García Ruiz*  
Universidad de Valencia